



NUESTRA/REF: STP 2022

ASUNTO

BASES PARA LOS SERVICIOS DE TEMPORADA (INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA). TEMPORADA 2022

En relación con el ASUNTO de referencia, esta Demarcación de Costas comunica las bases especiales y comunes que registrarán durante la temporada 2022 para los servicios de temporada:

OBJETO, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), en fecha 15-09-2021 esta Demarcación se dirigió a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial para que pudiesen solicitar, con carácter preferente, en el plazo de un mes las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes. Bien por haber sido solicitada, bien por disponer de autorizaciones plurianuales para la explotación de los servicios, resulta que la gestión ha sido asumida únicamente por los Ayuntamientos de Dumbria, Miño, Oleiros, Porto do Son y Valdoviño.

Segundo. Los servicios de la temporada 2022 comprenden las instalaciones de temporada (terrazas, quioscos, quioscos con mesas y sillas, hidropedales, tumbonas, etc.) y los servicios de formación y enseñanza de las modalidades deportivas de surf, bodyboard, longboard y pádel surf en las playas de la provincia de A Coruña.

Tercero. **Los Ayuntamientos que hayan asumido la gestión de los servicios** publicarán el correspondiente anuncio y tramitarán el procedimiento de licitación de los servicios, garantizándose que en los procedimientos se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados en los correspondientes pliegos con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Los pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.

En la gestión de los servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf, deberán observarse las bases especiales establecidas para ellos. El canon que liquidará la Demarcación al Ayuntamiento por el conjunto de los adjudicatarios será el establecido en la base especial cuarta de las establecidas para esta clase de servicios.

En la gestión de las instalaciones de temporada en playas, deberán observarse las bases especiales establecidas para ellas. El canon que deberá satisfacerse a la Demarcación se calculará con base en la documentación económico-financiera remitida por los Ayuntamientos (base especial octava de las establecidas para esta clase de servicios). Posteriormente, se comunicará al Ayuntamiento, el canon que correspondería satisfacer a cada uno de los proponentes por la instalación solicitada.

Una vez concluido el procedimiento de licitación de los servicios, los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación en un plazo de 5 días hábiles las solicitudes presentadas, la documentación aportada y la relación de personas adjudicatarias. Una vez remitida esa documentación, la Demarcación otorgará la autorización al Ayuntamiento, al que se le liquidará la suma de los cánones aplicables a los interesados que hayan resultado adjudicatarios.

Quinto. **En relación con los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión de los servicios**, la Demarcación publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia para que todas las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar sus solicitudes en el Registro del Ayuntamiento en que pretenda prestarse el servicio o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, empleando, para ello, el modelo normalizado de solicitud disponible en las oficinas municipales y en las de la Demarcación de Costas. Se remitirá a esos



Ayuntamientos un ejemplar de estas bases y del anuncio para su inserción en el tablón municipal; se remitirá también el modelo de solicitud. Los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación, en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el certificado de exposición al público en el tablón municipal de las bases y del anuncio, las solicitudes presentadas, la documentación aportada, y un informe en el ámbito de sus competencias en relación con los servicios solicitados. La tramitación posterior y la adjudicación se realizarán por la Demarcación de Costas, que podrá iniciar una licitación en aquellos casos en los que concurran varias solicitudes de personas físicas o jurídicas relativas a servicios de temporada para una misma zona.

Las autorizaciones que se otorguen por la Demarcación a los particulares se limitarán a la temporada 2022.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en prestar los servicios de temporada en municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión, deberán presentar sus solicitudes de servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf, y de instalaciones no consistentes en terrazas vinculadas a establecimientos no permanentes, desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOE hasta el 27-01-2022, ambos inclusive. Deberá presentarse una solicitud por cada uno de los emplazamientos en que pretendan ubicar las instalaciones o en uno de los municipios que no hayan asumido la gestión en los que se deseen desarrollar los servicios de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf. Y ello sin perjuicio de que todas las personas físicas o jurídicas incluidas en la autorización otorgada a los Ayuntamientos o directamente autorizadas por la Demarcación, podrán también desplegar la actividad en el resto de los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión de los servicios de temporada.

En el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público, las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE hasta el último día del segundo mes anterior al en que se pretenda iniciar la actividad; si ese día fuese inhábil, podrán presentarse hasta el primer día hábil del mes anterior al en que se pretenda iniciar la actividad.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que sean presentadas fuera de los plazos establecidos en cada caso.

Si la solicitud no reuniese los requisitos o no fuera acompañada de los documentos señalados en cada caso, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del RGC, en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo.

A los efectos de su tramitación, las solicitudes deberán presentarse a partir del 1 de enero de 2022 y con un mínimo de 2 meses de antelación respecto a la fecha de celebración del evento.

Séptimo. Cualquier otra actividad de temporada, o jornadas, de duración no superior a 10 días, distintas de las previstas en los apartados anteriores, y que se prevean desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre, deberá solicitarse a partir del 1 de enero de 2022, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha prevista para su celebración, y estar informada favorablemente por el Ayuntamiento correspondiente así como por otras administraciones públicas con competencias sectoriales.

Octavo. Las actividades que programe directamente un Ayuntamiento durante toda la temporada 2022 se ceñirán, salvo causas justificadas, a una única solicitud, y se limitarán a las actividades que no puedan tener una ubicación distinta a la de la zona de dominio público marítimo-terrestre. Deberán solicitarse a partir del 1 de enero de 2022, con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha prevista para su iniciación.

BASES ESPECIALES PARA SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF

Primera. En el caso particular de los servicios de formación y enseñanza de las modalidades deportivas de surf, bodyboard, longboard y pádel surf, complementariamente con otra documentación o requisitos que, en el ámbito de sus competencias, puedan ser exigidos por los Ayuntamientos y la Comunidad Autónoma, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:





- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y acreditación de su condición de representante voluntario o legal en caso de actuar en nombre de una persona física o jurídica.
- Acreditación de haber satisfecho el canon de la temporada anterior, en caso de haber dispuesto de autorización.
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Certificado de estar el solicitante inscrito, reconocido u homologado por la Federación Española de Surfing, la Federación Gallega de Surf u otra de ámbito autonómico.
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de un seguro de accidentes, de hallarse vigentes las pólizas al tiempo de iniciarse el período solicitado para el ejercicio de la actividad, y justificante del pago de la prima del período en curso.
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
 - Solicitud de aplicación de reducción de canon.
 - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo.
 - Certificado emitido por la Federación Española de Surfing, la Federación Gallega de Surf u otra de ámbito autonómico, que acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Segunda. Además de las prescripciones que los Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma, y demás administraciones públicas puedan establecer en el ámbito de sus competencias, deberán observarse las siguientes:

- las instalaciones fijas y/o desmontables que sean precisas para el desarrollo de la actividad deberán ubicarse, en todo caso, fuera de las playas.
- durante el periodo estival, comprendido entre junio y septiembre, la utilización de la playa para esta actividad se limitará a los tramos balizados al efecto dentro de la zona de baño. El Ayuntamiento delimitará en ese periodo, a través de sus servicios de socorrismo y seguridad, los tramos de playa exclusivos para el baño distinguiéndolos de aquellos otros en los que se permita la práctica de estas actividades.
- la ocupación máxima será la que determinen los Ayuntamientos; en su defecto, la ocupación no superará la ratio de 1 alumno por cada 3 metros de tramo de costa balizado para la práctica del surf.
- todas las escuelas deberán guardar las normas de seguridad que el Ayuntamiento imponga para dicha actividad, velando éste por su cumplimiento a través de sus servicios de socorrismo y seguridad.
- a estos efectos, todas las escuelas deberán identificarse claramente mediante licras en las que, mediante un código de colores y reflejando claramente el nombre de la escuela, puedan diferenciarse unas de otras, así como también al profesorado respecto de los alumnos.

Tercera. El período de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los particulares se limitará a la temporada 2022, y comprenderá un mínimo de 2 meses (elegibles entre los de junio y septiembre) y un máximo de 10 meses (resto del período, de hasta 8 meses, elegibles entre marzo y diciembre).

En el supuesto de que los Ayuntamientos asumiesen la gestión de los servicios de temporada, podrán solicitar y obtener una autorización de hasta 4 años de duración, en cuyo caso la actividad en cada uno de los otorgados tendrá, también, una duración mínima de 2 meses y máxima de 10 meses. El plazo de vigencia de estas autorizaciones será improrrogable.

En los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión, las autorizaciones otorgadas a los particulares por la Demarcación podrán prorrogarse por una sola vez hasta como máximo el mes de diciembre de 2022, siempre que se solicite la prórroga antes de los quince días naturales previos al vencimiento del plazo para el que fueron inicialmente otorgadas.

Cuarta. El canon de los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y pódol surf para la temporada 2022 será el siguiente:

- **Ayuntamientos que asuman la gestión de estos servicios de temporada:**
 - Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:
 - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/ playa,



- Resto meses del año 50 € mes/playa

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en el arenal del municipio correspondiente, y en el resto de arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia en los que los Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

- Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:
 - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/ municipio
 - Resto meses del año 50 € mes/municipio

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en todos los arenales del municipio correspondiente, y en el resto de arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia en los que los Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

- Caso de ordenación y gestión mixta (individualizada y conjunta) de los arenales del municipio:
 - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/playa específica
 - Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes/resto playas municipio
 - Resto meses del año 50€ mes/playa específica y resto playas del municipio

En este supuesto, el título habilitará al autorizado, según los casos, para el ejercicio de la actividad en el arenal específico para el que haya sido seleccionado o en el resto de playas incluidas en el listado ofertado por el Ayuntamiento, así como, en cualquier caso, en los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia en los que los Ayuntamientos no hayan asumido la gestión. Quien resulte adjudicatario para el ejercicio de la actividad en un arenal específico, podrá también optar a la adjudicación para la actividad en el resto de arenales ofertados por el Ayuntamiento, en cuyo caso, de resultar también adjudicatario, deberá satisfacer un canon adicional (200 €/mes de junio a septiembre).

- **Gestión por la Demarcación de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:**

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 € mes /resto arenales provincia
- Resto meses del año 50 € mes/resto arenales provincia

En este supuesto, el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de todos aquellos municipios costeros de la provincia en los que los Ayuntamientos no hayan asumido la gestión.

En las autorizaciones para el servicio de formación y enseñanza de surf, bodyboard, longboard y pádel surf de carácter no lucrativo convenientemente acreditado, el canon de ocupación podrá reducirse un 75 por ciento siempre que la Federación deportiva correspondiente certifique que las respectivas entidades se encuentran debidamente inscritas y que ejercen exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

BASES ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS

Primera. Las solicitudes de las personas interesadas en las instalaciones de temporada (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc.) irán acompañadas inexcusablemente de la siguiente documentación:

- ✓ Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal, y acreditación de su condición de representante voluntario o legal en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica (con indicación de su NIF/NIE y nombre y apellidos, o NIF y denominación social).
- ✓ Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde del dominio público marítimo-terrestre. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso.
- ✓ Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo terrestre a escala 1:1.000 o, en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafiada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado.



- ✓ Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc., que se pretendan instalar o utilizar.
- ✓ Fotografías del entorno.
- ✓ Croquis y fotografía de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento.
- ✓ Acreditación de haber satisfecho el canon de la temporada anterior en caso de haber dispuesto de autorización.
- ✓ Certificado vigente de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ✓ Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ Presupuesto justificado de las instalaciones y estudio justificado de la previsión de los beneficios netos en el período solicitado.

Segunda. Las distancias entre las ocupaciones y sus superficies máximas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 del RGC. En los tramos naturales, la distancia entre los establecimientos desmontables ubicados en dominio público marítimo-terrestre no podrá ser inferior a 300 metros. En los tramos urbanos será como mínimo de 100 metros entre los establecimientos desmontables que presten servicios de igual naturaleza en el dominio público marítimo-terrestre, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a instalaciones fijas autorizadas ubicadas en DPMT. En ambos casos, la superficie máxima autorizable será de 70 m² (20 m² para superficie cerrada y de 50 m² para terrazas abiertas, o 70 m² de terraza abierta en caso de establecimientos amparados por título administrativo otorgado por la Demarcación).

La colocación y retirada de las instalaciones deberá ser comunicada con una antelación mínima de tres días, a fin de que los servicios técnicos municipales y el servicio de vigilancia de costas puedan supervisar que esas operaciones se realizan sin causar daños al dominio público marítimo-terrestre y que las instalaciones se ubican en los lugares asignados.

Las distancias y superficies anteriores no serán de aplicación entre terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público. La superficie máxima autorizable de la terraza será de 70 m².

La superficie total de ocupación no podrá exceder del 10% de la superficie de playa en pleamar en los tramos naturales de las playas y del 50% en los tramos urbanos.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

Tercera. Las terrazas deberán estar balizadas mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima. La altura de los quioscos no podrá superar los 3,50 metros desde la rasante del terreno.

Salvo imposibilidad acreditada o dificultad extraordinaria, todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. El saneamiento de las instalaciones se conectará a la red general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Será responsabilidad del autorizado obtener los permisos necesarios para la conexión de los servicios a las redes generales de distribución, abastecimiento y saneamiento.

Cuarta. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno. Las instalaciones consistirán en módulos y/o paneles desmontables, preferentemente de madera, que permitan las operaciones de montaje/desmontaje sin emplear ni vehículos ni maquinaria pesada, y que presenten un buen estado de conservación. Las instalaciones que consistan en vehículos y/o remolques únicamente podrán situarse en zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos, quedando prohibida su ubicación en paseos marítimos, arenales, dunas y otras zonas naturales. Únicamente se permitirá la instalación de contenedores en aquellos casos en que guarden una estética que armonice con el entorno (preferentemente revestidos con madera) y se ubiquen en zonas inmediatamente adyacentes a vías pavimentadas, de manera que su transporte, colocación y retirada puedan realizarse sin invadir las zonas dunares.

La tipología y dimensiones de la instalación deberán coincidir con la mostrada en los planos y fotografías que se acompañen con las solicitudes.



En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

Quinta. La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de la provincia de A Coruña es la establecida en el Anexo del Decreto 38/2019, de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia (DOG de 12 de abril de 2019).

Sexta. La Demarcación de Costas, luego de analizar las solicitudes presentadas y las circunstancias concurrentes en cada playa (entre otras, la suficiencia de los servicios ya existentes en la zona u otorgados en zona de servidumbre de protección y la preservación de la integridad del dominio público marítimo-terrestre), podrá limitar o excluir las instalaciones de temporada en algunas playas. En caso de exclusión de instalaciones en una playa, las solicitudes presentadas serán denegadas. En caso de limitación, se fijará la ubicación sobre plano de las instalaciones que puedan ser otorgadas y se podrá iniciar una licitación entre los solicitantes, redistribuyéndolos, en caso de decidirse más de una instalación en la playa, en función de la proximidad del puesto solicitado al fijado por la Demarcación. Asimismo, se iniciará una licitación si se presentase más de una solicitud para una similar ubicación a menos que, habiendo otra ubicación disponible que cumpla las distancias de separación reglamentariamente previstas, alguno de los interesados aceptase el desplazamiento de su instalación al lugar que sea señalado por el Servicio de Vigilancia. Una vez notificada la fecha de la licitación, de no presentarse a la hora señalada alguno de los solicitantes, se entenderá que desiste de la solicitud y se celebrará entre los solicitantes concurrentes. Si solo comparece uno de ellos, se le adjudicará el servicio por el período solicitado y con el canon aplicable a su instalación. La licitación se resolverá conforme al criterio de mejora de la cuantía del canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre a partir del mayor resultante entre los asistentes al acto. Quien resulte adjudicatario tras la licitación podrá ocupar la mayor superficie (para lo cual, si la ubicación seleccionada lo permitiese, podrá, manteniendo la tipología de la instalación cerrada que hubiese solicitado, aumentar su superficie o agregar a ella una terraza con mesas y sillas) y permanecer el mayor período solicitados por los asistentes al acto. Salvo en ese supuesto, las dimensiones de la instalación deberán coincidir con la mostrada en los planos y fotografías que se acompañen con las solicitudes.

Séptima. La distribución de las instalaciones que no hayan sido propuestas por los Ayuntamientos, y todas las ubicaciones propuestas por los interesados, serán replanteadas por el Servicio de Vigilancia de la Demarcación, que velará porque se cumplan las distancias reglamentariamente establecidas, se ubiquen las instalaciones en puntos próximos a las redes de suministros y, en el caso de las terrazas vinculadas a establecimientos contiguos, se distribuya adecuadamente la ocupación, de manera que no se entorpezca el tránsito peatonal y se preste el adecuado servicio al público; en caso de discrepancia entre los interesados, decidirá la Demarcación.

Salvo imposibilidad material o dificultad extraordinaria, y previa valoración de la tipología de la playa y demás circunstancias concurrentes, no se podrán autorizar instalaciones en el arenal.

En ningún caso para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la instalación podrá circularse con vehículos y/o maquinaria pesada sobre el arenal y la zona dunar de las playas.

Octava. Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado sólo podrán otorgarse en los tramos urbanos de las playas, sin perjuicio de las restantes autorizaciones sectoriales. Se ubicarán preferentemente fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquélla. Su superficie no podrá exceder de 300 m². No se permitirán instalaciones deportivas no náuticas.

Novena. El canon de las instalaciones de temporada en playas (quiosco, terraza o similar; tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc.; hidropedales, tablas, canoas, piraguas, etc.) se determinará aplicando un tipo de gravamen del 8% sobre el valor de la base imponible, para cuya determinación se tendrán en cuenta la superficie total ocupada por la instalación, el presupuesto justificado de todos los elementos que se pretendan instalar, el estudio justificado de la estimación de beneficios netos durante el ejercicio, el valor catastral medio de los terrenos contiguos a la playa en la que se solicite la instalación, y el período solicitado.

Décima. El período de vigencia de estas autorizaciones será como mínimo de 2 meses (elegibles entre los de junio y septiembre) y como máximo de hasta 6 meses (resto del período, de hasta 4 meses, elegible entre mayo y octubre). En las solicitudes deberá especificarse necesariamente el mes o meses en que se pretenda prestar el servicio.

Los quioscos y terrazas asociadas a ellos podrán, asimismo, solicitar autorización extraordinaria durante once días del período de Semana Santa (desde el viernes 8 de abril de 2022 hasta el lunes 18 de abril de 2022, ambos inclusive). A tal efecto, deberá indicarse expresamente si el período solicitado es solo el ordinario (entre 2 y 6 meses) o también el correspondiente a la Semana Santa. En este último caso, al finalizar el período de Semana Santa, la persona autorizada no estará obligada a retirar la instalación, que podrá mantener, cerrada y sin actividad, hasta el inicio del mes inicial solicitado del período ordinario (1 de mayo de 2022–31 de octubre de 2022); se



exceptúan los elementos de la terraza abierta (mesas, sillas, sombrillas, etc.), que deberán retirarse hasta que comience el período ordinario.

En los tramos urbanos, las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre podrán instalarse durante un período máximo de 9 meses (desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2022), pudiendo elegirse los meses en que se pretenda instalar la terraza, con un mínimo de 2 (elegibles entre los de junio y septiembre).

Si los Ayuntamientos asumiesen la gestión de los servicios de temporada, podrán solicitar y obtener una autorización de las instalaciones de hasta 4 años de duración, si bien deberán desmontarse al finalizar cada temporada. En las autorizaciones otorgadas a los Ayuntamientos por un plazo superior a un año la ocupación será, asimismo, de entre 2 y 6 meses por cada uno de los años concedidos, y de entre 2 y 9 meses en el caso de las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público marítimo-terrestre. El plazo de vigencia de estas autorizaciones será improrrogable.

Respecto de los Ayuntamientos que cuenten con autorizaciones plurianuales, regirán las condiciones mencionadas en las autorizaciones y en las bases aplicables al tiempo de ser otorgadas.

En los municipios cuyos Ayuntamientos no hayan asumido la gestión, las autorizaciones otorgadas a los particulares por la Demarcación podrán prorrogarse por una sola vez hasta como máximo el mes de diciembre u octubre, según se trate o no de terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos fijos, siempre y cuando se solicite la prórroga antes de los quince días naturales previos al vencimiento del plazo para el que fueron inicialmente otorgadas.

BASES COMUNES A INSTALACIONES Y SERVICIOS FORMACIÓN Y ENSEÑANZA DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PÁDEL SURF

Primera. No se tramitará ninguna solicitud hasta que se acredite el pago de la tasa por examen de proyecto, a cuyo efecto deberá acreditarse el pago mediante la devolución del "Ejemplar para la Administración" del modelo 990 código 066. Una vez que se haya abonado dicha tasa, y tras analizar la documentación presentada y la viabilidad de la solicitud, se generará y remitirá por esta Demarcación de Costas, en los casos de instalaciones de temporada, el modelo 060 relativo a la constitución del depósito o garantía (fianza), por un importe del 5% del presupuesto de la instalación, con un mínimo de 300 euros, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones. Si el interesado desistiera posteriormente de la solicitud, perderá esta fianza.

Una vez que se haya abonado la tasa y, en el caso de las instalaciones de temporada, constituido la fianza, se emitirá la pertinente autorización junto con la liquidación del canon relativo a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, estarán exentas del pago de canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

Segunda. La autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o de los preparativos para la realización de la actividad, cuantos títulos o licencias se precisen de otros organismos o administraciones públicas con competencias sectoriales, o de cumplimentar, en su caso, los trámites por ellos establecidos para otras modalidades administrativas de intervención y control.

Sin perjuicio de la obligación de observar en todo momento las disposiciones dictadas y las restricciones acordadas por las autoridades sanitarias competentes que estuviesen en vigor al tiempo de realizarse la actividad autorizada, particularmente deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos, de:

- la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, para aquellas actividades que puedan también afectar a terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.
- la Capitanía Marítima competente, como órgano con competencias en aquellas actividades relacionadas con la navegación y seguridad marítima.
- la Jefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental (entre otros: límites geográficos de las zonas especiales de conservación, establecidos en la Orden de 11 de julio de 2016, por la que se actualizan los límites geográficos de las zonas especiales de conservación de Galicia, DOG de 28-07-2016; y playas incluidas en la zonificación de la Píllara de las dunas, incluidas en el Anexo II del



Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la Píllara de las dunas o *Charadrius alexandrinus* L., DOG de 31-01-2014).

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

El jefe de la Demarcación, Rafael Eimil Apenela

